



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2020-00281
CLASE	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUENTE NACIONAL LTDA -SERVICONAL-
DEMANDADO	CIRO ANTONIO PARDO AVILA

La entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUENTE NACIONAL LTDA -SERVICONAL**, presentó para reparto documentos pretendiendo instaurar demanda ejecutiva con garantía real contra **CIRO ANTONIO PARDO AVILA**.

Revisada los anexos se observa que el ejecutante no allegó el documento que conste que el pago de la obligación se encuentra garantizada con escritura pública de hipoteca, en primera copia auténtica que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 80 del Decreto 960 de 1970 en consonancia con el artículo 468 del Estatuto Procesal Civil, y que esté debidamente registrada en contra de la parte demandada.

Por lo anterior es claro, que careciendo de documento que preste mérito ejecutivo, y demás requisitos, es consecuencia obvia que deba negarse el mandamiento de pago deprecado por la actora.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho sin mayores consideraciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR librar mandamiento ejecutivo por lo expuesto.

SEGUNDO.- RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PUENTE NACIONAL LTDA -SERVICONAL-**, contra **CIRO ANTONIO PARDO AVILA**

TERCERO. ARCHIVAR la actuación previa las desanotaciones de rigor.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CHIQUINQUIRÁ
El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 01 Publicado en el portal web de la Rama Judicial.
Hoy 22 de enero de 2021 Siendo las 8:00 a.m.
ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d07b2ab0939619a15d7893c3a9462576951029074dcd52e3b14cae7fdea1c1b5

Documento generado en 21/01/2021 01:31:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**